

JG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-00086-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite con el atento informe que la parte demandada contestó la demanda. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

JACKELINE GARCÍA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 30/03/2022 el representante legal de la CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA presentó contestación de la demanda a nombre propio, sin embargo no se dan los presupuestos del inciso 1º del art. 301 del C.G.P.,

De otra parte, a la luz de lo dispuesto en los Arts. 96, 12, 74 y 90 del CGP, en concordancia con el Art. 5º del decreto 806 de 2020, se inadmite la contestación presentada por el señor César David González Ríos.

Lo anterior por cuanto el presente trámite es de menor cuantía pues las pretensiones de la demanda superan los 40 smlmv, y de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado** legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, hipótesis en la cual se deben aplicar las previsiones de los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, en el sentido de que nadie puede litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito con excepción de los procesos de mínima cuantía

Así las cosas, se concede el plazo de cinco (5) días para corregir lo anotado, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el Art. 97 del CGP.

En virtud de lo mencionado el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA, representada legalmente por CESAR DAVID GONZALEZ SANTOS, toda vez que no se dan los presupuestos legales del inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la contestación de demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrá por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARIA CRISTINA TORRES MORENO